CAPÍTULO 3

CLASIFICACIÓN DE DESTINO Y USO

Nota para el usuario:

Acerca de este capítulo: El Capítulo 3 proporciona los criterios por los cuales las edificaciones y estructuras se clasifican en grupos de uso y destino. A través del balance del código, la clasificación del destino es fundamental en el establecimiento de las características de construcción; requisitos de seguridad de los ocupantes, limitaciones especiales de las edificaciones; medios de salida; sistemas de protección contra incendios; y acabados interiores.

SECCIÓN 301 ALCANCE

301.1 Generalidades. Las disposiciones de este capítulo deben controlar la clasificación de todas las edificaciones y estructuras con respecto al uso y destino. Diferentes clasificaciones de uso y destino representan diferentes niveles de peligro y riesgo para los ocupantes de edificaciones y propiedades adyacentes.

SECCIÓN 302 CLASIFICACIÓN DE DESTINO Y DESIGNACIÓN DE USO

302.1 Clasificación de destino. La clasificación de destino es la designación formal del propósito principal de la estructura de la edificación o porción de la misma. Las estructuras deben ser clasificadas con respecto al destino en uno o más de los grupos listados en esta sección con base en la naturaleza de los peligros y riesgos para los ocupantes de la edificación asociados generalmente con el propósito destinado de la estructura o edificación. Un área, cuarto o espacio que se destina para ser ocupado en diferentes momentos para diferentes propósitos debe cumplir con todos los requerimientos aplicables asociados con esos multiusos potenciales. Las estructuras que contengan grupos de destinos múltiples deben cumplir con la Sección 508. Donde una estructura se plantee para un propósito que no este específicamente listado en esta sección, dicha estructura debe ser clasificada en el grupo al que el destino se parezca más, basado en la seguridad contra incendios y el peligro relativo. Los techos ocupados deben ser clasificados en el grupo al que el destino se parezca mas, de acuerdo con a la seguridad contra incendios y el peligro relativo y deben cumplir con la Sección 503.1.4.

- 1. Reuniones (ver Sección 303): Grupos A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5.
- 2. Negocios (ver Sección 304): Grupo B.
- 3. Educacional (ver Sección 305): Grupo E.
- Fábrica e Industria (ver Sección 306): Grupos F-1 y F-2
- 5. Alto Peligro (ver Sección 307): Grupos H-1, H-2, H-3, H-4 y H-5.
- 6. Institucional (ver Sección 308): Grupos I-1, I-2, I-3 y I-4.

- 7. Mercantil (ver Sección 309): Grupo M.
- 8. Residencial (ver Sección 310): Grupos R-1, R-2, R-3 y R-4.
- Almacenamiento (ver Sección 311): Grupos S-1 y S-2.
- 10. Servicios y Misceláneas (ver Sección 312): Grupo U.

302.2 Designación de uso. Los grupos de destino contienen usos secundarios que tienen peligros y riesgos similares para los ocupantes de las edificaciones. Los usos incluyen, pero no se limitan a aquellas designaciones funcionales listadas dentro de las descripciones del grupo de destino en la Sección 302.1. Ciertos usos requieren limitaciones y controles específicos de acuerdo con las disposiciones del capítulo 4 y en otras partes de este código.

SECCIÓN 303 REUNIONES GRUPO A

303.1 Reuniones Grupo A. El destino Reuniones Grupo A incluye, entre otros, el uso de una edificación o estructura, o una porción de la misma para la reunión de personas con propósitos cívicos, sociales o religiosos; recreación, consumo de comida o bebida; o espera de transporte.

303.1.1 Edificaciones pequeñas y espacios de arrendatario. Una edificación usada para propósitos de reunión con un *número de ocupantes* de menos de 50 personas debe ser clasificada como destino Grupo B.

303.1.2 Espacios pequeños de reunión. Los siguientes cuartos y espacios no se deben clasificar como destinos de reunión:

- 1. Un cuarto o espacio usado para propósitos de reunión con un *número de ocupantes* menor a 50 personas y que es accesorio a otro destino debe ser clasificado como un destino Grupo B o como parte de ese destino.
- 2. Un cuarto o espacio usado para propósitos de reunión con menos de 750 pies cuadrados (70m²) de área y que es accesorio a otro destino debe ser clasificado como un destino Grupo B o como parte de ese destino.

303.1.3 Destinos asociados con el Grupo E. Un cuarto o espacio usado para propósitos de reunión que esta

asociado a un destino del Grupo E no se considera un destino separado.

303.1.4 Adicionales a lugares de culto religioso. Cuartos educacionales religiosos adicionales y auditorios religiosos con un *número de ocupantes* menor a 100 no se consideran destinos separados.

303.1.5 Áreas especiales para atracciones. Las *áreas* especiales *para atracciones* deben cumplir con la Sección 411.

303.2 Reuniones Grupo A-1. Los destinos del Grupo A-1 incluyen usos de reuniones, generalmente con asientos fijos, destinados a la producción u observación de interpretaciones artísticas o cinematográficas incluyendo, pero no limitados a:

Estudios de televisión y radio que admiten audiencia

Salas cinematográficas

Salas de sinfonía y conciertos

Teatros

303.3 Reuniones Grupo A-2. Los destinos del Grupo A-2 incluyen usos de reuniones destinados al consumo de comida y/o bebida incluyendo, pero no limitados a:

Casinos (áreas de juego)

Clubes nocturnos

Restaurantes, cafeterías y comedores similares (incluyendo cocinas comerciales asociadas)

Salones de banquetes

Tabernas y bares

303.4 Reuniones Grupo A-3. Los destinos del Grupo A-3 incluyen usos de reuniones destinados al culto, recreación o distracción y otros usos de reuniones no clasificados en ningún otro lugar en el Grupo A incluyendo, pero no limitados a:

Áreas de espera en terminales de transporte

Bibliotecas

Canchas de bolos

Canchas de tenis cubiertas (sin asientos para espectadores)

Funerarias

Galerías de arte

Gimnasios (sin asientos para espectadores)

Invernaderos para la conservación y exhibición de plantas que proveen acceso publico

Lugares de culto religioso

Museos

Piscinas cubiertas (sin asientos para espectadores)

Salas de conferencias

Salas de justicia

Salones comunitarios

Salones de baile (que no incluyen consumo de comida o bebida)

Salones de billar

Salones de exhibición

Salones de juegos

303.5 Grupo de reunión A-4. Los destinos del Grupo A-4 incluyen usos de reuniones destinados a la observación de eventos deportivos cubiertos y actividades con asientos para espectadores incluyendo, pero no limitados a:

Arenas

Canchas de tenis

Piscinas

Pistas de patinaje

303.6 Grupos de reunión A-5. Los destinos del Grupo A-5 incluyen usos de reuniones destinados a la participación u observación de actividades al aire libre incluyendo, pero no limitados a:

Estadios

Estructuras para parques de diversiones

Gradas

Tribunas

SECCIÓN 304 NEGOCIOS GRUPO B

304.1 Negocios Grupo B. El destino Negocios Grupo B incluye, entre otros, el uso de una edificación o estructura, o una porción de la misma, para oficina, transacciones de tipo profesionales o de servicios, incluyendo almacenamiento de registros e informes. El destino Negocios debe incluir, sin estar limitado, a los siguientes:

Administración cívica

Bancos

Centrales telefónicas

Clínica de consulta externa

Destinos educacionales para estudiantes por encima del 12 grado

Entrenamiento y desarrollo de capacidades fuera de una escuela o programa académico (esto puede incluir, pero no está limitado a, centros de tutoría, estudios de artes marciales, gimnasios y usos similares independientemente de las edades que atiendan, y cuando no estén clasificados como destino del Grupo A).

Establecimientos de procesamiento de alimentos y cocinas comerciales (no asociadas con restaurantes, cafeterías y comedores similares de no más de 2,500 pies cuadrados (232 m²) de área.

Estaciones de radio y televisión

Hospitales de animales, guarderías de perros y perreras

Imprentas

Instalaciones de cuidado ambulatorio

Laboratorios: ensayos e investigación

Lavaderos de autos

Oficinas de correo

Peluquerías y salones de belleza

Procesamiento electrónico de datos

Salas de exposición de automotores

Servicios profesionales (arquitectos, abogados, dentistas, médicos, ingenieros, etc.)

Tintorerías y lavanderías: estaciones de recolección y autoservicios

Torres de control de tráfico aéreo

304.2 Torres de control de tráfico aéreo. Las torres de control de tráfico aéreo deben cumplir con la Sección 412.2.

304.3 Instalaciones de cuidado ambulatorio. Las *instalaciones de cuidado ambulatorio* deben cumplir con la Sección 422.

304.4 Laboratorios de educación superior. Los *laboratorios de educación superior* deben cumplir con la Sección 428.

SECCIÓN 305 EDUCACIONAL GRUPO E

305.1 Educacional Grupo E. El destino Educacional Grupo E incluye, entre otros, el uso de una edificación o estructura, o una porción de la misma, por seis o más personas en cualquier momento para propósitos educacionales hasta el 12vo grado.

305.1.1 Adicionales a lugares de culto religioso. Los cuartos de educación religiosa y auditorios religiosos, que sean adicionales a *lugares de culto religioso* de acuerdo con la Sección 303.1.4 y tengan un *número de ocupantes* menor que 100, deben ser clasificados como destinos Grupo A-3.

305.2 Grupo E, servicio de guardería. Este grupo incluye edificaciones y estructuras o porciones de la misma ocupadas por mas de cinco niños mayores de 2 ¹/₂ años de edad que reciben servicios de educación, supervisión o *cuidado personal* de menos de 24 horas por día.

305.2.1 Dentro de lugares de culto religioso. Los cuartos y espacios dentro de *lugares de culto religioso* que proporcionan dicho cuidado personal durante funciones religiosas deben clasificarse como parte del destino primario.

305.2.2 Cinco niños o menos. Una instalación que tenga cinco niños o menos recibiendo dicho cuidado personal deben clasificarse como parte del destino primario.

305.2.3 Cinco niños o menos en una unidad de vivienda. Una instalación como la descrita en el párrafo anterior dentro de una *unidad de vivienda* y que tenga cinco niños o menos recibiendo cuidado personal debe clasificarse como un destino del Grupo R-3 o debe cumplir con el *Código Internacional Residencial (IRC)*.

305.3 Refugios contra tormentas en destinos Grupo E. Se deben proveer *refugios contra tormentas* en los destinos Grupo E cuando lo requiera la Sección 423.5.

SECCIÓN 306 FÁBRICA E INDUSTRIA GRUPO F

306.1 Fábrica e industria Grupo F. El destino fábrica e Industria Grupo F incluye, entre otros, el uso de una edificación o estructura, o una porción de la misma, para operaciones de montaje, desmontaje, fabricación, terminación, manufactura, empaquetado, reparación o procesamiento que no esté clasificado como destino peligroso Grupo H o almacenamiento Grupo S.

306.2 Fábrica e industria de peligro moderado, Grupo F-1. Los usos de fábrica e industria que no sean clasificados como Fábrica e Industria F-2 de Peligro Bajo deben ser clasificados como F-1 de Peligro Moderado y deben incluir, pero no estar limitados a los siguientes:

Aeronaves (fabricación, no incluye reparación)

Alfombras y tapetes (incluye su limpieza)

Artefactos

Artículos ópticos

Automóviles y otros vehículos motorizados

Bebidas con contenido de alcohol por encima del 16 por ciento

Bicicletas

Cámaras y equipo fotográfico

Carpintería (marcos y puertas)

Desinfectantes

Ebanistería (gabinete)

Electrónicos

Embarcaciones

Equipo deportivo

Escobas y cepillos

Establecimientos de procesamiento de alimentos y cocinas comerciales no asociadas con restaurantes, cafeterías y comedores similares de mas de 2,500 pies cuadrados (232 m²) de área.

Filmación de películas y televisión (sin espectadores)

Impresión o publicación

Incineración de basura

Instalaciones de tratamiento de aguas residuales

Instrumentos musicales

Jabones y detergentes

Lavanderías

Lavado en seco y teñido

Lona o telas similares

Madera; destilación

Máquinas de negocios

Maquinaria de construcción y agrícola

Maquinarias

Metales

Motores (incluyendo su reconstrucción)

Muebles

CLASIFICACIÓN DE DESTINO Y USO

Panaderías

Película fotográfica

Plantas de generación eléctrica

Producción de papel o productos de papel

Productos de cáñamo

Productos de piel

Productos de yute

Productos plásticos

Remolques

Sistemas de almacenamiento de energía (ESS) en edificaciones de uso específico

Tabaco

Tapicería

Textiles

Vehículos para recreación

Vestuario

Zapatos

306.2.1 Instalaciones de fabricación de aeronaves. Las instalaciones de fabricación de aeronaves deben cumplir con la Sección 412.6.

306.3 Destino de Fábrica e Industria de Peligro Bajo, Grupo F-2. Los usos de fábrica e industria que involucren la fabricación o manufactura de materiales no combustibles los cuales durante la terminación, empaquetado o procesado no impliquen un peligro de incendio significativo, deben ser clasificados como destino F-2 y deben incluir, pero no estar limitados a los siguientes:

Bebidas con contenido de alcohol de hasta 16 por ciento incluido.

Fundiciones

Hielo

Ladrillos y mampostería

Productos cerámicos

Productos de metal (fabricación y ensamblaje)

Productos de vidrio

Yeso

SECCIÓN 307 ALTO PELIGRO GRUPO H

[F] 307.1 Alto peligro Grupo H. El destino Alto Peligro Grupo H incluye, entre otros, el uso de una edificación o estructura, o una porción de la misma, que involucra la manufactura, procesamiento, generación o almacenamiento de materiales que constituyen un peligro físico o para la salud en cantidades que excedan a aquellas permitidas en *áreas de control* que cumplen con la Sección 414, basado en los límites de cantidad máxima admisible para áreas de control establecidas en las Tablas 307.1(1) y 307.1(2). Los destinos peligrosos están clasificados en Grupos H-1, H-2, H-3, H-4 y H-5 y deben estar de acuerdo con esta sección, los requisitos de la Sección 415 y el *Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC)*. Los *materiales peligro-*

sos almacenados, o utilizados sobre la parte superior de techos o cubiertas deben clasificarse como almacenamiento o uso exterior y deben cumplir con el Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC).

[F] 307.1.1 Usos diferentes al Grupo H. Un destino que almacene, use o maneje materiales peligrosos como se describe en uno o más de los artículos siguientes no debe ser clasificado como Grupo H, pero deben ser clasificados en el destino al que mas se asemejen.

- 1. Edificaciones y estructuras ocupadas para la aplicación de acabados inflamables, siempre que tales edificaciones o áreas cumplan con los requisitos de la Sección 416 y el *Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC)*
- 2. Ventas por mayor y menor y almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en destinos mercantiles conforme al *Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC)*.
- 3. Tuberías cerradas que contienen gases o *combusti-bles líquidos* o *inflamables* utilizados para la operación de maquinarias o equipos.
- 4. Establecimientos de limpieza que utilizan solventes líquidos combustibles que tienen un punto de ignición de 140°F (60°C) o mayor en sistemas cerrados que emplean equipos *listados* por una agencia de ensayos *aprobada*, siempre que este destino esté separado de todas las otras áreas de la edificación por *barreras antifuego* con una clasificación de 1 hora resistente al fuego construidas de acuerdo con la Sección 707 o *sistemas horizontales* con una clasificación de 1 hora resistente al fuego construidos de acuerdo con la Sección 711, o ambas.
- 5. Establecimientos de limpieza que utilizan un solvente líquido que tiene un *punto de ignición* igual o por encima de 200°F (93°C).
- 6. Almacenes de bebidas alcohólicas y distribuidores sin almacenamiento a granel.
- 7. Sistemas de refrigeración.
- 8. El almacenamiento o utilización de materiales para propósitos agrícolas en los sitios.
- 9. Almacenamiento de sistemas de baterías fijas instaladas de acuerdo con el *Código Internacional de protección contra Incendios (IFC)*.
- Productos corrosivos, personales o para el hogar en su empaque original usado en exposición para ventas.
- Materiales de construcción corrosivos comúnmente usados.
- 12. Las edificaciones y estructuras ocupadas para almacenamiento de productos de aerosol, productos de aerosol para cocinar o productos de aerosol plástico 3 se deben clasificar como Grupo S-1, siempre que tales edificaciones cumplan con los requisitos del *Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC)*.

TABLA 307.1(1) CANTIDAD MÁXIMA PERMITIDA POR ÁREA DE CONTROL DE MATERIALES PELIGROSOS QUE PRESENTAN UN PELIGRO FÍSICO^{a, j, m, n, p}

MATERIAL	CLASE	GRUPO CUANDO SE EXCEDE LA CANTIDAD MÁXIMA PERMITIDA	ALMACENAMIENTO ^b			USO-SISTEMAS CERRADOS ^b			USO-SISTEMAS ABIERTOS ^b	
			Libras sóli- das (pies cúbicos)	Galones líquidos (libras)	Gas (pies cúbicos a NTP)	Libras sóli- das (pies cúbicos)	Galones líquidos (libras)	Gas (pies cúbicos a NTP)	Libras sóli- das (pies cúbicos)	Galones líquidos (libras)
Polvo combustible	NA	H-2	Vea Nota q	NA	NA	Vea Nota q	NA	NA	Vea Nota q	NA
Fibra	Flojos		(100)			(100)			(20)	
combustib- le ^q	Fardosº	H-3	(1,000)	NA	NA	(1,000)	NA	NA	(200)	NA
Líquido	II	H-2 o H-3		120 ^{d, e}			120 ^d			30 ^d
combusti-	IIIA	H-2 o H-3	NA	330 ^{d, e}	NA	NA	330 ^d	NA	NA	80 ^d
ble ^{c, i}	IIIB	NA		13,200 ^{e, f}			13,200 ^f			3,300 ^f
Criogénicos inflamables	NA	H-2	NA	45 ^d	NA	NA	45 ^d	NA	NA	10 ^d
Criogénicos inertes	NA	NA	NA	NA	NL	NA	NA	NL	NA	NA
Criogénicos oxidantes	NA	H-3	NA	45 ^d	NA	NA	45 ^d	NA	NA	10 ^d
	División 1.1	H-1	1 ^{e, g}	(1) ^{e, g}		0.25 ^g	$(0.25)^g$	NA	0.25 ^g	$(0.25)^g$
	División 1.2	H-1	1 ^{e, g}	(1) ^{e, g}		0.25 ^g	$(0.25)^g$		0.25 ^g	$(0.25)^g$
	División 1.3	H-1 o H-2	5 ^{e, g}	(5) ^{e, g}	NA	1 ^g	(1) ^g		1 ^g	(1) ^g
Explosivos	División 1.4	H-3	50 ^{e, g}	(50) ^{e, g}		50 ^g	(50) ^g		NA	NA
Explosivos	División 1.4G	H-3	125 ^{e, 1}	NA	NA	NA	NA		NA	NA
	División 1.5	H-1	1 ^{e, g}	(1) ^{e, g}		0.25 ^g	$(0.25)^g$		0.25 ^g	$(0.25)^g$
	División 1.6	H-1	1 ^{e, g}	NA		NA	NA		NA	NA
Gas	Gaseoso	11.2	NA	NA	1,000 ^{d,e}	NIA	NA	1,000 ^{d,e} NA	NA	NA
inflamable	Licuado	H-2		(150) ^{d,e}	NA	NA	(150) ^{d,e}		- NA	NA
Líquido	IA	11.2 - 11.2	NIA	30 ^{d, e}	NT A	NIA	$30^{\rm d}$	NIA	NIA	10 ^d
inflamable ^c	IB e IC	H-2 o H-3	NA	120 ^{d, e}	NA	NA	120 ^d	NA	NA	30 ^d
Líquido inflamable, combina- ción (IA, IB, IC)	NA	Н-2 о Н-3	NA	120 ^{d, e, h}	NA	NA	120 ^{d, h}	NA	NA	30 ^{d, h}
Sólido inflamable	NA	H-3	125 ^{d, e}	NA	NA	125 ^d	NA	NA	25 ^d	NA
Gas inerte	Gaseoso	NA	NA	NA	NL	NA	NA	NL	NA	NA
Gas mene	Licuado	NA	NA	NA	NL	NA	NA	NL	NA	NA
	UD	H-1	1 e, g	(1) ^{e, g}		0.25 ^g	$(0.25)^g$		0.25 ^g	$(0.25)^{g}$
	I	H-2	5 ^{d, e}	(5) ^{d, e}		1 ^d	$(1)^{d}$		1 ^d	(1) ^d
Peróxido	II	H-3	50 ^{d, e}	(50) ^{d, e}	NA	50 ^d	(50) ^d	NA	10 ^d	$(10)^{d}$
orgánico	III	H-3	125 ^{d, e}	(125) ^{d, e}	INA	125 ^d	(125) ^d	NA NA	25 ^d	(25) ^d
	IV	NA	NL	NL		NL	NL		NL	NL
	V	NA	NL	NL		NL	NL		NL	NL

(continúa)

TABLA 307.1(1)—continuación CANTIDAD MÁXIMA PERMITIDA POR ÁREA DE CONTROL DE MATERIALES PELIGROSOS QUE PRESENTAN UN PELIGRO FÍSICO^{a, j, m, n, p}

MATERIAL	CLASE	GRUPO CUANDO SE EXCEDE LA CANTIDAD MÁXIMA PERMITIDA	ALMACENAMIENTO ^b			USO-SISTEMAS CERRADOS ^b			USO-SISTEMAS ABIERTOS ^b	
			Libras sóli- das (pies cúbicos)	Galones líquidos (libras)	Gas (pies cúbicos a NTP)	Libras sóli- das (pies cúbicos)	Galones líquidos (libras)	Gas (pies cúbicos a NTP)	Libras sóli- das (pies cúbicos)	Galones líquidos (libras)
Oxidante	4	H-1	1 ^g	(1) ^{e, g}	NA	0.25 ^g	$(0.25)^g$	NA	0.25 ^g	$(0.25)^g$
	3 ^k	H-2 or H-3	10 ^{d, e}	(10) ^{d, e}		2 ^d	(2) ^d		2 ^d	(2) ^d
	2	H-3	250 ^{d, e}	(250) ^{d, e}		250 ^d	$(250)^{d}$		50 ^d	$(50)^{d}$
	1	NA	4,000 ^{e, f}	(4,000) ^{e, f}		$4,000^{\rm f}$	$(4,000)^{f}$		1,000 ^f	$(1,000)^{f}$
Gas oxidante	Gaseoso	- Н-3	NA	NA	1,500 ^{d,e}	NA	NA	1,500 ^{d,e}	NA NA	NA
	Licuado			(150) ^{d, e}	NA	INA	$(150)^{d,e}$	NA		
Pirofórico	NA	H-2	4 ^{e, g}	(4) ^{e, g}	50 ^{e, g}	1 ^g	(1) ^g	10 ^{e, g}	0	0
	4	H-1	1 ^{e, g}	(1) ^{e, g}	10 ^{e, g}	0.25 ^g	$(0.25)^g$	2 ^{e, g}	0.25 ^g	$(0.25)^g$
Instable	3	H-1 o H-2	5 ^{d, e}	(5) ^{d, e}	50 ^{d, e}	1 ^d	(1) ^d	10 ^{d, e}	1 ^d	$(1)^{d}$
(reactivo)	2	H-3	50 ^{d, e}	(50) ^{d, e}	750 ^{d, e}	50 ^d	$(50)^{d}$	750 ^{d, e}	10 ^d	$(10)^{d}$
	1	NA	NL	NL	NL	NL	NL	NL	NL	NL
Reactivo al agua	3	H-2	5 ^{d, e}	(5) ^{d, e}		5 ^d	(5) ^d	NA	1 ^d	(1) ^d
	2	H-3	50 ^{d, e}	(50) ^{d, e}	NA	50 ^d	$(50)^{d}$		10 ^d	$(10)^{d}$
	1	NA	NL	NL		NL	NL		NL	NL

Para SI:1 pie cúbico = 0.028 m³, 1 libra = 0.454 kg, 1 galón = 3.785 L.

NL = No Limitado; NA = No Aplicable; UD = Detonable No Clasificado.

- a. Para el uso en áreas de control, vea la Sección 414.2
- b. La cantidad total en uso y almacenamiento no debe exceder la cantidad indicada para almacenamiento
- c. Las cantidades de bebidas alcohólicas en destinos para ventas por menor y mayor no deben limitarse siempre que los líquidos estén empacados en contenedores individuales que no excedan los 1.3 galones. En destinos para ventas por menor o mayor, las cantidades de medicinas, alimentos, productos industriales o para el consumidor, y cosméticos que contengan no más del 50 por ciento en volumen de líquidos miscibles en agua con el resto de las soluciones no inflamables, no deben limitarse, siempre que tales materiales estén empacados en contenedores individuales que no excedan los 1.3 galones.
- d. Las cantidades máximas permitidas deben incrementarse 100 por ciento en edificaciones equipadas completamente con un sistema de rociadores automáticos de acuerdo con la Sección 903.3.1.1.. Cuando se aplique también la Nota e, el incremento para ambas notas debe aplicarse acumulativamente.
- e. Las cantidades máximas permitidas deben incrementarse un 100 por ciento cuando se almacenan en gabinetes de almacenamiento, cajas de día, gabinetes de gas o cerramientos de extracción *aprobados* o en latas de seguridad *listadas* de acuerdo con la Sección 5003.9.10 del *Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC)*. Donde también se aplique la Nota d, el incremento por ambas notas debe ser aplicado acumulativamente.
- f. Las cantidades permitidas no deben limitarse en una edificación equipada totalmente con un sistema de rociadores automáticos de acuerdo con la Sección 903.3.1.1.g.Permitido sólo en edificaciones equipadas totalmente con un sistema de rociadores automáticos de acuerdo con la Sección 903.3.1.1.
- h. Con contenidos no mayores a la cantidad máxima permitida por área de control de líquidos inflamables Clase IA, IB o IC.
- i. La cantidad máxima permitida no debe aplicarse a almacenamiento de aceite combustible que cumpla con la Sección 603.3.2 del Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC).
- j. Las cantidades entre paréntesis indican las unidades de cantidades entre paréntesis en el encabezado de cada columna.
- k. Se permite una cantidad máxima de 220 libras de sólidos o 22 galones de líquidos oxidantes Clase 3 cuando tales materiales son necesarios para propósitos de mantenimiento, operación o saneamiento del equipo. Se deben aprobar los contenedores de almacenamiento y el modo de almacenamiento.
- Peso neto de la composición pirotécnica de los fuegos artificiales. Cuando el peso neto de la composición pirotécnica de los fuegos artificiales no sea conocido, debe utilizarse el 25 por ciento del peso bruto de los fuegos artificiales, incluido el embalaje.
- m. Para galones de líquidos, divida la cantidad en libras por 10 de acuerdo con la Sección 5003.1.2 del Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC).
- n. Para las cantidades de almacenamiento y exposición en destinos Grupo M y cantidades de almacenamiento en destinos Grupo S que cumplan con la Sección 414.2.5, vea Tablas 414.2.5(1) y 414.2.5(2).
- o. El algodón en fardos densamente empacado que cumple con los requisitos de embalaje de ISO 8115 no debe incluirse en esta clase de material.
- p. Lo siguiente no debe incluirse en la determinación de las cantidades máximas admisibles:
 - 1. Combustible líquido o gaseoso en tanques de combustible en vehículos.
 - 2. Combustible líquido o gaseoso en tanques de combustible en equipos motorizados operados de acuerdo con el Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC).
 - 3. Combustibles gaseosos en sistemas de tuberías y artefactos fijos regulados por el Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC).
 - 4. Combustibles líquidos en sistemas de tuberías y artefactos fijos regulados por el Código Internacional de Instalaciones Mecánicas (IMC).
 - 5. Lociones para manos a base de alcohol clasificadas como líquidos Clase I o II en dispensadores que están instalados de acuerdo con las Secciones 5705.5 y 5705.5.1 del *Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC)*. La ubicación de los dispensadores de lociones para manos a base de alcohol (ABHR) debe ser provista en los documentos de construcción.
- q. Donde se fabrica, genera o usa de tal manera que la concentración y las condiciones crean un riesgo de incendio o explosión basado en la información preparada de acuerdo con la Sección 414.1.3.

TABLA 307.1(2) [F] TABLA 307.1(2)

CANTIDAD MÁXIMA PERMITIDA POR ÁREA DE CONTROL DE MATERIALES PELIGROSOS QUE PRESENTAN UN PELIGRO PARA LA SALUDa, c, f, h, i

		ALMACENAMIEN	ITO ^b	USC	-SISTEMAS CER	USO-SISTEMAS ABIERTOS ^b		
MATERIAL	Libras sólidas ^{d, e}	Galones líqui- dos (libras) ^{d, e}	Gas pies cúbicos a NTP (libras) ^d	Libras sólidas ^d	Galones líqui- dos (libras) ^d	Gas pies cúbicos a NTP (libras) ^d	Libras sólidas ^d	Galones líqui- dos (libras) ^d
Corrosivos	5,000	500	Gaseoso 810e	5,000	500	Gaseoso 810e	1,000	100
Corrosivos			Licuado (150)		300	Licuado (150)		
Altamente Tóxico	10	(10)	Gaseoso 20g	10	(10)	Gaseoso 20g	3	(3)
			Licuado (4) ^g		(10)	Licuado (4) ^g		
Tóxico	500	(500)	Gaseoso 810e	500	(500)	Gaseoso 810e	- 125	(125)
TOXICO			Licuado (150) ^e			Licuado (150) ^e		

Para SI:1 pie cúbico = 0.028 m³, 1 libra = 0.454 kg, 1 galón = 3.785 L.

- a. Para el uso de áreas de control, vea la Sección 414.2.
- b. La cantidad total en uso y almacenamiento no debe exceder la cantidad indicada para almacenamiento
- c. En destinos para ventas por menor o mayor, las cantidades de medicinas, alimentos, productos industriales o para el consumidor, y cosméticos que contengan no mas del 50 por ciento en volumen de líquidos miscibles en agua con el resto de las soluciones no inflamables, no debe ser limitada, siempre que tales materiales estén empacados en contenedores individuales que no excedan los 1.3 galones.
- d. Las cantidades máximas permitidas deben ser incrementadas en un 100 por ciento en edificaciones equipadas completamente con un sistema de rociadores automáticos aprobado de acuerdo con la Sección 903.3.1.1. Cuando se aplique también la Nota e, el incremento para ambas notas debe aplicarse acumulativamente
- e. Las cantidades máximas permitidas deben incrementarse el 100 por ciento cuando se almacena en gabinetes de gas de extracción o cerramientos de extracción aprobados como se especifica en el Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC). Donde también se aplique la Note d, el incremento por ambas notas debe aplicarse acumulativamente.
- f. Para las cantidades de almacenamiento y exposición en destinos Grupo M y cantidades de almacenamiento en destinos Grupo S que cumplan con la Sección 414.2.5, vea Tablas 414.2.5(1) y 414.2.5(2).
- g. Sólo se permite cuando se almacena en gabinetes de gas de extracción o cerramientos de extracción aprobados como se especifica en el Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC).
- h. Las cantidades entre paréntesis indican las unidades de cantidades entre paréntesis en el encabezado de cada columna.
- i. Para galones de líquidos, divida la cantidad en libras por 10 de acuerdo con la Sección 5003.1.2 del Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC).
 - 13. Exposición y almacenamiento de sólidos no inflamables y *materiales* líquidos *peligrosos* no inflamables o no combustibles en cantidades que no excedan la cantidad máxima admisible por *área de control* en los destinos Grupo M o S según la Sección 414.2.5.
 - 14. El almacenamiento de pólvora negra, propelente sin humo y cargas para pequeñas armas en Grupos M y R-3 y dispositivos *explosivos* industriales especiales en Grupos B, F, M y S, siempre que dicho almacenamiento cumpla con los límites de cantidades y los requisitos prescritos en el *Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC)*.
 - 15. Los sistemas estacionarios de energía de celdas de combustible instalados de acuerdo con el *Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC)*.
 - 16. Los sistemas de almacenaje de energía del condensador de acuerdo con el *Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC)*.
 - 17. Los laboratorios de educación superior destinos del Grupo B que cumplen con la Sección 428 y el Capítulo 38 del *Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC)*.

- 18. Destilación o elaboración de bebidas conforme a los requisitos del *Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC)*.
- 19. El almacenamiento de cerveza, licores destilados, vinos en barriles y en barricas que cumplan con los requisitos del *Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC)*.
- **[F] 307.2 Materiales peligrosos.** Los *materiales peligrosos* en cualquier cantidad deben cumplir con los requisitos de este código, incluyendo la Sección 414, y el *Código Internacional de Protección contra Incendios (IFC)*.
- **[F] 307.3 Alto peligro Grupo H-1.** Las edificaciones y estructuras que contienen materiales que presentan un peligro de *detonación* deben ser clasificadas como Grupo H-1. Tales materiales deben incluir, pero no estar limitados a lo siguiente:

Materiales pirofóbicos detonables

Explosivos:

División 1.1

División 1.2

División 1.3

División 1.4

División 1.5

División 1.6

Peróxidos orgánicos, detonable no clasificado

Oxidantes, Clase 4

Materiales inestables (reactivos), Clase 3 detonable y Clase 4

[F] 307.3.1 Destinos que contienen explosivos no clasificados como H-1. Los destinos siguientes que contengan materiales *explosivos*, deben clasificarse como a continuación:

- Materiales explosivos división 1.3 que son usados y mantenidos de manera que el confinamiento o configuración no elevará el peligro de incendio masivo a un peligro de explosión masiva deben ser admitidos como destinos H-2.
- 2. Artículos, incluyendo artículos empaquetados para despachar, que no están regulados como explosivos de la División 1.4 bajo los reglamentos de Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms y regulaciones de Explosivos, o los artículos sin empaquetar usados en operaciones de proceso que no propagan una detonación o una deflagración entre artículos deben ser admitidos como destinos H-3.

[F] 307.4 Grupo de Alto Peligro H-2. Las edificaciones y estructuras que contienen materiales que presentan un peligro de deflagración o un peligro de quemado acelerado deben ser clasificadas como grupo H-2. Tales materiales deben incluir, pero no estar limitados a lo siguiente:

Fluidos criogénicos, oxidantes.

Gases inflamables.

Líquidos inflamables o combustibles Clase I, II o IIIA que son usados o almacenados en contenedores o sistemas normalmente abiertos, o en contenedores cerrados o sistemas presurizados a más de 15 libras mano métricas por pulgada cuadrada (103.4 k Pa).

Materiales inestables (reactivos), Clase 3, no detonables.

Materiales reactivos al agua, Clase 3.

Oxidantes, Clase 3, que son usados o almacenados en contenedores o sistemas normalmente abiertos, o en contenedores o sistemas presurizados a mas de 15 libras manometricas por pulgada cuadrada (103 kPa).

Peróxidos orgánicos, Clase I.

Pirofóricos líquidos, sólidos y gases, no detonables.

Polvos combustibles cuando sean manufacturados, generados o usados de forma que la concentración y condiciones crean un peligro de fuego o explosión con base en la información preparada de acuerdo con la Sección 414.1.3.

[F] 307.5 Grupo de Alto Peligro H-3. Las edificaciones y estructuras que contienen materiales que fácilmente soportan combustión o presentan un peligro físico deben ser clasificadas como Grupo H-3. Tales materiales deben incluir, pero no estar limitados a lo siguiente:

Fibras combustibles, distintas de algodón en fardos densamente empacados, que son manufacturados, generados o usados de manera que la concentración y

condiciones crean un peligro de fuego o *explosión* con base en la información preparada de acuerdo con la Sección 414.1.3.

Fluidos criogénicos, oxidantes

Fuegos artificiales para consumidores 1.4G (Clase C Común)

Gases oxidantes

Líquidos inflamables o combustibles Clase I, II o IIIA que son usados o almacenados en contenedores normalmente cerrados o sistemas presurizados a 15 libras mano métricas por pulgada cuadrada (103.4 kPa) o menos.

Materiales inestables (reactivos), Clase 2

Materiales reactivos al agua, Clase 2

Oxidantes, Clase 2

Oxidantes, Clase 3, que son usados o almacenados en contenedores es normalmente cerrados o sistemas presurizados a 15 libras manométricas por pulgada cuadrada (103 kPa) o menos

Peróxidos orgánicos, Clase II y III

Sólidos inflamables

[F] 307.6 Grupo de Alto Peligro H-4. Las edificaciones y estructuras que contienen materiales que son peligrosos para la salud deben ser clasificados como Grupo H-4. Tales materiales deben incluir, pero no estar limitados a, lo siguiente:

Corrosivos

Materiales altamente tóxicos

Materiales tóxicos

[F] 307.7 Grupo de Alto Peligro H-5. Las instalaciones para la fabricación de semiconductores y áreas comparables de investigación y desarrollo en las que se usan materiales de producción peligrosa (HPM) y la cantidad total de materiales excede a aquella listada en la Tabla 307.1(1) y [F] Tabla 307.1(2) deben ser clasificadas como Grupo H-5. Tales instalaciones y áreas deben ser diseñadas y construidas de acuerdo con la Sección 415.11.

[F] 307.8 Peligros Múltiples. Las edificaciones y estructuras que contienen un material o materiales que representan peligros que son clasificados en uno o más de los Grupos H-1, H-2, H-3 y H-4 deben cumplir los requisitos del código para cada uno de los destinos así clasificados.

SECCIÓN 308 INSTITUCIONAL GRUPO I

308.1 Institucional Grupo I. El destino Institucional Grupo I incluye, entre otros, el uso de una edificación o estructura, o una parte de la misma, en la cual son cuidadas o viven en un entorno supervisado, personas que son *incapaces de autoconservarse* sin asistencia física o que están detenidas con propósitos penales o correccionales o en la cual la libertad de los ocupantes está restringida. Los destinos institucionales deben ser clasificados como Grupo I-1, I-2, I-3 o I-4.

308.2 Institucional Grupo I-1. El destino institucional Grupo I-1 debe incluir edificaciones, estructuras o partes de